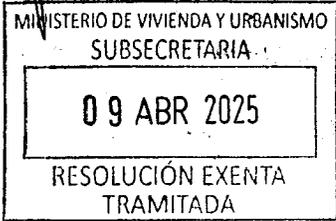




CAS/LBM/LSF
Int. N° 298/2025



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°195, (V. Y U.), DE 2025, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N°49, (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS EN LAS COMUNAS DE LAS REGIONES QUE INDICA. /

SANTIAGO, 09 ABR. 2025
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 495

VISTO:

- a) El D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta N°195, (V. y U.), de fecha 05 de febrero de 2025, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos en las comunas de las regiones que indica, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, es necesario incorporar una nueva fecha de postulación para los proyectos que participen del llamado dispuesto por la resolución exenta indicada en el visto b);
- 2. Que se requiere incluir aclaraciones respecto el monto disponible para financiar las unidades que se podrían destinar al arriendo, conforme lo facultado en el Resuelvo 8 de la resolución exenta citada en el visto b), dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta N°195, (V. y U.) de 2025, en el siguiente sentido:

- 1.1. Intercálase en su resuelvo 1, entre las expresiones "13 de marzo" y "15 de mayo", la expresión "24 de abril".
- 1.2. Intercálase en el Resuelvo 8, los siguientes incisos 3. y 4., pasando el actual inciso 3. a ser 5.:

"Para el financiamiento de estas unidades, el subsidio alcanzará el valor total de las otras viviendas del proyecto correspondientes a la misma tipología, inclusive si ese valor considera el ahorro exigido para la tipología y el Subsidio de incentivo y premio al ahorro adicional. Quedan fuera de la valorización señalada los complementos referidos a discapacidad, movilidad reducida y grupo familiar y, aportes adicionales, si los hubiere.

Respecto al estándar de estas unidades, deberá considerarse lo señalado en la Resolución Exenta N°1.259, (V. y U.), de 2024 que dispuso el llamado a postulación en el marco de la glosa señalada en el inciso primero de este resuelvo."



2. Establécese que la Resolución Exenta N°195, (V. y U.), de 2025, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GABRIELA ELGUETA DOBLETE
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° 20.285 ART. 6